

En México Distrito Federal, a 11 de mayo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 24 de febrero de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100012911**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"SOLICITO UN REPORTE DETALLADO DEL NUMERO DE PERSONAS (ADULTOS Y MENORES DE EDAD) INDOCUMENTADAS DETENIDAS SOLO Y EXCLUSIVAMENTE EN LA SUBDELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EN LOS PERIODOS DE ENERO-DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010. LOS REPORTES DEBERA CONTENER NACIONALIDAD, EDAD, SEXO Y SI VIAJABAN SOLOS O ACOMPAÑADOS. ADEMAS DEL TIEMPO QUE PERMANECIERON EN LA ESTACION MIGRATORIA ANTES DE SER DEPORTADOS. EN UNA RELACIONES APARTE, SOLICITO LOS COSTOS DE MANUTENCION QUE SE EROGARON DURANTE 2010 EN TODAS LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DURANTE LOS PERIODOS 2008, 2009 Y 2010. ASI COMO EL MONTO DE RECURSOS QUE SE PREVE EROGAR EN 2011 POR ESTE CONCEPTO."**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por Internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada"** (Sic).-----
- V. Que como respuesta al requerimiento de información adicional de fecha 04 de marzo señala: **"EN LO RELATIVO A LA "MANUTENCION", ME REFERIA A LOS RECURSOS ECONOMICOS DESTINADOS EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION O DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION (EN SU CASO) PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS EN EL PAÍS. A FIN DE PODER HACER EN COMPARATIVO DE LA FORMA EN QUE HAN EVOLUCIONADO ESTOS RECURSOS, SOLICITO QUE ESTOS CORRESPONDAN A 2008, 2009, 2010, Y LO PRESUPUESTADO PARA 2011, ASÍ COMO LOS PRINCIPALES CONCEPTOS EN QUE SE DESTINA, POR EJEMPLO ALIMENTOS, SEGURIDAD, MOBILIARIO Y TRANSPORTACION."**-----
- VI. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficios No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0233/2011**, **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0298/2011**, y **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0431/2011**, a los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, de la Coordinación de Delegaciones y de la Coordinación de Administración,

respectivamente; como Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento.-----

- VII. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 05 de abril del año en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón a la necesidad de contar con mayor tiempo para integrar la información solicitada.-----
- VIII. En respuesta la Dirección del Centro de Estudios Migratorios, mediante oficio No. INM/CEM/116/11, la Coordinación de Delegaciones a través de las Delegaciones Regionales mediante oficios diversos, y la Coordinación de Administración mediante oficio INM/CA/1347/2011; remitieron ante el titular de la Unidad de Enlace información al respecto, quien a su vez, lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos **de improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al V y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando VI y en atención al análisis de las respuestas que obran en los oficios, señalados en el resultando VIII, se desprende que las Unidades Administrativas antes señaladas, atendieron la solicitud del ciudadano y analizaron el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----
- III. La Dirección del Centro de Estudios Migratorios respecto a la parte de la información referente a: **"SOLICITO UN REPORTE DETALLADO DEL NUMERO DE PERSONAS (ADULTOS Y MENORES DE EDAD) INDOCUMENTADAS DETENIDAS SOLO Y EXCLUSIVAMENTE EN LA SUBDELEGACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO EN LOS PERIODOS DE ENERO-DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010."** (Sic). Señala que:

"...Sobre el particular, me permito comentar a usted que no se cuenta con la información procesada al nivel de detalle requerido, razón por la cual se solicita al Comité de Información de este Instituto se declare formalmente la inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace del conocimiento del solicitante que en la página web del Instituto Nacional de Migración se encuentra disponible para consulta el Boletín mensual de estadísticas migratorias con la siguiente dirección electrónica [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines Estadisticos](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Boletines_Estadisticos).

Cabe mencionar a usted, que el Instituto Nacional de Migración no detiene sino asegura a los extranjeros de acuerdo a las facultades señaladas en el artículo 152 de la Ley General de Población que señala:

"Si con motivo de la verificación se desprende alguna infracción a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento o demás disposiciones aplicables que ameriten la expulsión del extranjero, el personal autorizado podrá llevar a cabo su aseguramiento".

Para efectos estadísticos se utiliza el concepto de extranjeros alojados, que es la suma de los extranjeros ingresados en las estaciones migratorias del INM independientemente del procedimiento administrativo que se siga, esto incluye a los asegurados, a los menores de 18 años y a los centroamericanos de nacionalidad salvadoreña, guatemalteca, hondureña y nicaragüense que se acogieron a los Acuerdos de Repatriación Voluntaria con estos países.

Por otro lado, se debe tener presente que las cifras se refieren a eventos debido a que una misma persona pudo haber sido asegurada o repatriada de forma voluntaria en más de una ocasión.

El apartado de Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias según entidad federativa, se encuentra disponible en las siguientes direcciones:

2008: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2008](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2008)

2009: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2009](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2009)

2010: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros Alojados y Devueltos 2010](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Extranjeros_Alojados_y_Devueltos_2010)

La información que se proporciona es la única con la que se cuenta sobre la materia, misma que se pone a su disposición con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que menciona que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren."(Sic) -----

IV. Por su parte la Coordinación de Delegaciones a través de las Delegaciones Regionales del INM, proporcionaron información a la parte de la solicitud referente a:

"EN UNA RELACIONES APARTE, SOLICITO LOS COSTOS DE MANUTENCION QUE SE EROGARON DURANTE 2008, 2009 Y 2010 EN TODAS LAS ESTACIONES MIGRATORIAS DURANTE LOS PERIODOS 2008, 2009 Y 2010. ASI COMO EL MONTO DE RECURSOS QUE SE PREVE EROGAR EN 2011 POR ESTE CONCEPTO. EN LO RELATIVO A LA "MANUTENCION", ME REFERIA A LOS RECURSOS ECONOMICOS DESTINADOS EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION O DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION (EN SU CASO) PARA LA



OPERACION Y FUNCIONAMIENTO REGULAR DE LAS ESTACIONES MIGRATORIAS EN EL PAÍS.

A FIN DE PODER HACER EN COMPARATIVO DE LA FORMA EN QUE HAN EVOLUCIONADO ESTOS RECURSOS, SOLICITO QUE ESTOS CORRESPONDAN A 2008, 2009, 2010, Y LO PRESUPUESTADO PARA 2011, ASÍ COMO LOS PRINCIPALES CONCEPTOS EN QUE SE DESTINA, POR EJEMPLO ALIMENTOS, SEGURIDAD, MOBILIARIO Y TRANSPORTACION.” -----

La cual se pone a disposición del solicitante en 57 copias simples, previo pago de los derechos correspondientes por los gastos de reproducción de las mismas.-----

Respecto al mismo tema la Coordinación de Administración, en su oficio antes mencionado señala que:

*“Anexo al presente copia del Oficio No. INM/CA/DGAAR/DRF/477/2011, remitido por el Titular de la Dirección de Recursos Financieros, mediante el cual señala que no se cuenta con los registros contables de los recursos erogados en los años 2008, 2009 y 2010, así como el asignado en el 2011. Para **mobiliario** en las estaciones migratorias al nivel de detalle solicitado.*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 70 fracción V de su Reglamento, se solicita sea confirmada la inexistencia de la información” (Sic)-----

El oficio No. INM/CA/DGAAR/DRF/477/2011, se establece que: *“... Al respecto me permito informarle que esta área no cuenta con los registros contables a ese nivel para proporcionar la información solicitada por Estación Migratoria” (Sic) -----*

Hasta aquí la información proporcionada por las Unidades Administrativas del INM responsables para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que la Dirección del Centro de Estudios Migratorios y la Coordinación de Administración señalan, en relación a la **inexistencia de la información solicitada**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección del Centro de Estudios Migratorios es la unidad administrativa encargada de apoyar a la Coordinación de Planeación e Investigación para investigar, analizar y realizar estudios de los fenómenos migratorios mundiales y nacionales, elaborar estadísticas e informes y proponer las políticas en la materia; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada.-----

De igual forma de conformidad con el artículo 69 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación de Administración es la unidad administrativa encargada de Administrar los recursos materiales y proporcionar los servicios generales que se requieran para la realización de los programas y proyectos encomendados al Instituto, llevando a cabo para tal efecto las adquisiciones y contrataciones correspondientes; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada.-----



Por lo anterior y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información en los términos solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga **específicamente el número de personas indocumentadas detenidas solo y exclusivamente en la subdelegación en el aeropuerto internacional de la ciudad de México en los periodos de enero-diciembre de 2008, 2009 y 2010; así como lo referente a gastos por mobiliario en las estaciones migratorias.**-----

- V. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos III y IV de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información referente a **el número de personas indocumentadas detenidas solo y exclusivamente en la subdelegación en el aeropuerto internacional de la ciudad de México en los periodos de enero-diciembre de 2008, 2009 y 2010; así como lo referente a gastos por mobiliario en las estaciones migratorias.**-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100012911**, la presente resolución; y ponga a disposición del solicitante en copia simple, **la información referente a los costos de manutención erogados en las estaciones migratorias en 2008, 2009 y 2010; así como el monto que se prevé erogar en 2011**, en los términos enviados por la delegaciones Regionales del INM, previo pago de los derechos correspondientes, que en este caso ascienden a \$ 28.50 pesos toda vez que la información consta de 57 hojas simples. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 49, 51, 73, 74 y 75 de su Reglamento.-----

9


CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 11 DE MAYO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:



ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control.



LAURA CAROLINA ARCÉ SOSA
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace del INM.